

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **140**

Fecha Estado: 07/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220045600	Ejecutivo Singular	PARROQUIA SANTA MARIA DE NAZARETH	WILMAR EDUARDO CARDONA ZULUAGA	Auto rechazando demanda	06/09/2022		
05266418900120220053100	Verbal	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	AURA ROSA ARIAS DE VERGARA	Auto rechazando demanda	06/09/2022		
05266418900120220053500	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS PROINTEGRAL S.A.S.	ELIZABETH OJEDA RINCON	Auto rechazando demanda	06/09/2022		
05266418900120220053700	Ejecutivo Singular	JAIRO DE JESUS CARDONA VELEZ	HAROL CASTAÑO ZULUAGA	Auto rechazando demanda	06/09/2022		
05266418900120220054500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VILLAS DE CORCEGA P.H.	CAROLINA ARROYAVE ESTRADA	Auto rechazando demanda	06/09/2022		
05266418900120220056500	Verbal	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	JHON SMITH - GOMEZ LONDOÑO	Auto rechazando demanda	06/09/2022		
05266418900120220057100	Verbal	MARGARET VARGAS VARGAS	ENRIQUE LEON MACHADO	Auto rechazando demanda	06/09/2022		
05266418900120220057200	Ejecutivo Singular	JUAN EUGENIO JARAMILLO VERGARA	LEOBARDO BETANCUR ARCILA	Auto rechazando demanda	06/09/2022		
05266418900120220057500	Verbal	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	JUAN ESTABAN JARAMILLO DIAZ	Auto rechazando demanda	06/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220058000	Ejecutivo Singular	ANDRES SANTIAGO JIMENEZ ASTAIZA	JUAN GUILLERMO MOLINA GUZMAN	Auto rechazando demanda	06/09/2022		
05266418900120220058800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ENTREPARQUES APARTAMENTOS P.H.	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO ENTREPARQUES	Auto rechazando demanda	06/09/2022		
05266418900120220069900	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	MARIA EUGENIA - MESA CORREA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	06/09/2022		
05266418900120220070000	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	PAOLA ANDREA TAMAYO GOMEZ	El Despacho Resuelve: ORDENA DEVOLVER DEMANDA	06/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1050
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0045600
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Parroquia Santa María de Nazareth
DEMANDADO	Wilmar Eduardo Cardona Zuluaga Edimith Olarte Hurtado
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriada el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez



MPA



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1052
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0053100
PROCESO	Restitución Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADO	Luisa Fernanda Ruíz Gómez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

MPA



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1053
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0053500
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Soluciones Inmobiliarias Prointegral S.A.S.
DEMANDADO	Giovanny Andrés Alvarez Ojeda Elizabeth Rincón Ojeda, Yenni Katherine Ortega Ortega.
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1054
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0053700
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Jairo de Jesús Cardona Vélez
DEMANDADO	Harol Castaño Zuluaga
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

MPA



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1055
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0054500
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Villas de Córcega P.H.
DEMANDADO	Gloria Ester Morales Estrada y otros.
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

MPA



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1056
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0056500
PROCESO	Restitución
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias .S.A.S
DEMANDADO	John Smith Gómez Lodoño
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

MPA



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1057
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0057100
PROCESO	Restitución Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Margaret Vargas Vargas
DEMANDADO	Enrique León Machado
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

MPA



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1058
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0057200
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Juan Eugenio Jaramillo Vergara
DEMANDADO	Leobardo Betancur Arcila
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

MPA



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1059
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0057500
PROCESO	Restitución Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Sociedad Privada de Alquiler
DEMANDADO	Juan Esteban Díaz Jaramillo y Herny Alexander Parrado Melo
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

MPA



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1060
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0058000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Andrés Santiago Jiménez Acosta
DEMANDADO	Juan Guillermo Molina Guzmán
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1061
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0058800
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Entre Parques Apartamentos P.H.
DEMANDADO	Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomiso Entreparkes
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

MPA



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00699 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	María Eugenia Mesa Correa
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Francisco Javier Toro Osorio.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **María Eugenia Mesa Correa**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar, la fecha desde la cual pretende se libre mandamientos por el concepto de intereses moratorios.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00700 00
PROCESO	Pago Directo (Garantía Mobiliaria)
DEMANDANTE	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
DEMANDADO	Paola Andrea Tamayo Gómez
DECISIÓN	Ordena devolución de expediente

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En el estudio de admisibilidad de la presente demanda Garantía Mobiliaria, remitida a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, este Despacho advierte la imposibilidad de adelantar cualquier tipo de trámite, en razón a lo dispuesto en el mismo auto que rechaza por competencia del 23 de marzo de la corriente anualidad, donde se ordenó el envío del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, tal y como consta en el documento obrante a folio 61 de este expediente.

En consecuencia, se itera, este Despacho no puede conocer de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, correspondiendo su conocimiento única y exclusivamente a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, agencia judicial a la que debió ser remitido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda Garantía Mobiliaria al Centro de Servicios Administrativos de este municipio.

CÚMPLASE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez